

RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 159/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido, que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”¹.

¹ Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. I, mayo de 2017, p. 638, registro 2014219.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 159/2023**

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Queda sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal⁴ y, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Solicitud del Poder Ejecutivo Federal acordada favorablemente en proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictado en autos de este medio de impugnación.

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:
(...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2023**

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7838/2023**. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁶, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **104/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **159/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/GSS/EGM 2

su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 104/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 235269

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:38:34Z / 03/07/2023T16:38:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 10 04 26 3f ec 86 39 65 8b b5 90 6c bc 7d cb 8f 66 66 4a a8 fd 60 a3 f6 81 ff 60 6a 41 59 d0 3a 0b 79 0e 93 98 28 ec 6b 8f 1a 36 5a cb 7a 49 e0 1d 19 c7 04 03 4f 8f 35 d2 f2 ae 39 f3 22 76 af 97 19 80 19 dc f4 15 95 d6 16 1c 0c 90 a6 00 c2 a3 64 e4 67 b8 41 14 ac 51 3f 44 24 e8 dd 0f 1a fd e8 ff 9f 2a ef bd 4e 61 fd f1 47 55 4a 31 3d e2 a2 16 95 68 8d ba 39 41 41 45 1d e8 8d a2 8d 13 18 cb 3f 5e fd 01 ef 95 e1 1f 1b c3 b2 f5 61 86 5a 3e ad 33 85 82 4a f7 d0 b2 c6 ec 5e d9 ec 23 8f f5 50 86 2d 33 ff 8e 95 89 85 18 0e d2 2c dc 09 58 da 07 d6 41 5c bb 9d 4b 98 c1 47 52 e3 b7 a6 12 2a 09 d4 d6 27 05 b7 cc 38 98 8e d1 a8 75 66 4c f5 7a a7 ac bc df 56 3e 56 ca 04 84 ed 53 0d f4 1c 3e 72 1e 91 33 d5 bf 97 5c 82 76 fc 88 41 33 53 cf e8 75 c2 93 5f 08 77 38 8a de			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:38:34Z / 03/07/2023T16:38:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:38:34Z / 03/07/2023T16:38:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5980219			
	Datos estampillados	1E36C0200282C08CCE67C54AC58FBD605B030116A242E6700BE38D17A8B26A8D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:10:04Z / 27/06/2023T14:10:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 62 52 16 ed 53 46 18 e0 ce cc d0 de 50 18 6b 4a 99 a0 1a b1 d6 b3 24 30 42 38 64 22 55 f4 9c c8 21 6b d7 ca 2b 42 74 60 0c 82 6f 87 60 9c 01 4a a4 56 b8 6b 19 18 b5 d4 44 62 b5 b2 30 f9 6b a4 32 83 45 20 80 cf 50 23 47 85 e7 b5 78 5f db 0a 95 c0 b9 ce 1b 03 49 19 d7 03 f2 06 ac 97 2d 1b 1d b5 74 0b 3f 7e 43 25 50 0e df 55 30 fe b5 76 f9 81 90 34 2e a5 21 34 d2 a2 7e 58 18 d6 3e c5 8f f0 82 a0 21 f0 05 34 bd 15 94 35 52 86 f3 e3 4d b6 a7 fe 53 cd fa 9c ec 13 72 a3 42 ab 31 26 0b 2d 33 97 19 1f d2 cd 67 29 3f 78 4a 19 83 9c 27 89 9d f0 59 b3 95 ed 8e 9b 8a 85 2d e2 16 d2 a1 08 c4 7e 0c 8a e0 1c 5f b1 fb f8 92 56 61 fd 56 b4 da a7 9f 3d df 79 9d e1 54 3c 94 be 19 f5 3d 86 79 d5 71 ff 3f 23 1f 06 2a c5 47 53 c0 a6 da e9 4a 0d 66 7a 49 72 96 ec 9e 00 28 7f 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:11:35Z / 27/06/2023T14:11:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:10:04Z / 27/06/2023T14:10:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957889			
	Datos estampillados	78B23ABE92B0AF5CA01CAB7C3A4D0C210982588D8D3176FFDCF988088D76D1FF			